

1365892



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

05 AGO. 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Edinson Jhon Alvarez Villalobos**; y,

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de Registro N° 1290325, de fecha 26 de Agosto del 2009, **don Edinson Jhon Alvarez Villalobos**, recurre ante la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, con el propósito de solicitar se le incorpore a la carrera administrativa y se proceda a emitir su Resolución de nombramiento por venir realizando labores de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos, invocando para tal efecto lo dispuesto por el Art. 15° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Art. 40° su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, mediante Oficio N° 352-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 02 de Junio del 2010, se desestima lo solicitado por el antes mencionado servidor debido a la modalidad de su relación contractual, por no serle aplicable las normas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, y por existir prohibición expresa de carácter presupuestal;

Que, no encontrándola conforme a ley, **don Edinson Jhon Alvarez Villalobos**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra el Oficio N° 352-2010-GR.LAMB/ORAD-ODH, de fecha 02 de Junio del 2010, conforme a los fundamentos que expone en su Recurso de fecha 14 de Junio del 2010, Registro N° 1311409, sustentando su recurso impugnativo en los mismos argumentos que contiene su solicitud primigenia;



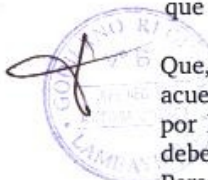
Que, de los actuados administrativos se observa que **don Edinson Jhon Alvarez Villalobos**, en su condición de servidor contratado para que brinde sus servicios de guardianía y limpieza en la Procuraduría Pública Regional pretende lograr como consecuencia de la interposición del presente recurso impugnativo, su incorporación a la planillas única de pago de los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento en mérito al nombramiento por venir contratado por más de tres años consecutivos;

Que, antes de pronunciarnos con respecto al punto controvertido relacionado con su nombramiento e incorporación a la carrera administrativa, reclamado, es conveniente precisar que el recurrente viene laborando de manera ininterrumpida como consecuencia de la relación contractual que mantiene con la entidad, la misma que se inicia mediante una contratación de servicios no personales para continuarla bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios -CAS- sin que exista el peligro o la posibilidad de que no se produzca la renovación del vínculo laboral para el año presupuestal subsiguiente;

Que, respecto a lo invocado por el recurrente, sobre su incorporación a la carrera administrativa y su consiguiente expedición de la resolución de nombramiento resulta pertinente indicar que el ingreso a la carrera administrativa sólo es posible previa evaluación favorable y que exista la plaza vacante, o siempre que se cumple con los requisitos previstos en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, esto es que se presente y sea aprobado en un concurso de admisión de carácter

público, que es la única manera como se puede ingresar a la carrera administrativa y por ende a ser incorporado en la planilla de remuneraciones de la entidad, con el consiguiente derecho a obtener la boleta de pago de haberes y descuentos, sancionándose con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, el ingreso de personal se efectúa solo cuando se cuenta con plaza presupuestada, debiendo indicarse que a la fecha no existen plazas vacantes presupuestadas consignadas tanto en el CAP como en el PAP, de otro lado, debe agregarse que las leyes de presupuesto vigente para cada año presupuestal han venido prohibiendo el nombramiento de personal administrativo en la Administración Pública, salvo en el año 2009 cuya limitación ha sido superada en la Ley de Presupuesto N° 29465, que dispuso el nombramiento para aquellos servidores que ocupaban plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente, situación en la que no se encuentra la recurrente, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los alcances previstos en la Ley de Presupuesto N° 29465 vigente para el año 2010, que permite el nombramiento de trabajadores en plaza presupuestada que se encuentran comprendidos en las Leyes N° 28498 y N° 28560;



Que, cada entidad pública formula la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones de acuerdo a las disposiciones y formatos contenidos en la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, aprobado por la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, de fecha 21 de Julio de 1987, la misma que debe guarda relación con el número de plazas consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal, en el caso de autos se advierte que lo solicitado por la recurrente resulta imposible de atender toda vez que no se encuentra comprendido dentro del personal señalado en el Numeral 3° de la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, ni se tiene la condición de Funcionario, Directivo, servidores (incorporados a la carrera administrativa), Obreros y/o Pensionistas, por lo que el presente recurso deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N°931-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

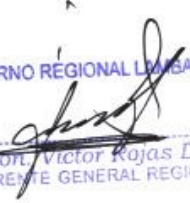
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Edinson Jhon Alvarez Villalobos**, contra el Oficio N° 352-2010-GR.LAMB-ORAD-ODH, de fecha 02 de Junio del 2010, por las razones antes expuestas.

ARTICULO 2°.- Dar por Agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



Econ. Victor Rojas Diaz
GERENTE GENERAL REGIONAL